



RESOLUCIÓN 21/2017, de 8 de febrero, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía por denegación de información (Reclamación 198/2016).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó el 23 de octubre de 2016 una solicitud de información dirigida a la Consejería de Turismo y Deporte en el que solicitaba la siguiente información:

“Solicito la normativa que se aplica a los trabajadores denominados DIRECTIVOS de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., en donde aparezca, horarios a cumplir por cada uno en el caso de que tengan diferentes horarios, horas a realizar al día, semana, y/o mes, la posibilidad de que estos directivos puedan tomarse la libertad de coger y hacer la horas que consideren oportunas, posibilidad de que estos directivos puedan reducir su jornadas por diversas causas, la existencia de la posibilidad de que puedan DIARIAMENTE llevar a cabo su jornada laboral en un sitio diferente a los de las sedes y centros de trabajo de la empresa pública, número de directivos que tienen



aprobada la reducción de jornada, FORMA DE LLEVAR A CABO EL CONTROL HORARIO Y NÚMERO DE HORAS TRABAJADAS.”

Segundo. Con fecha 26 de octubre de 2016, la Empresa Pública dicta Resolución estimando la solicitud de acceso a la información en la que se pone a disposición del interesado información referida a las siguientes materias:

- Adaptación Ley 3/2012.
- Condiciones Deporte Andaluz.
- Condiciones Socio Laborales directivos.
- Condiciones Turismo Andaluz.

Tercero. El interesado presenta una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo), en el que, plantea lo siguiente:

“He solicitado a la Consejería de Turismo y Deporte, que me facilite el documento ó los documentos, donde aparezcan la gestión y control diarios del trabajo que llevan a cabo los llamados directivos de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A. y/o Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A., y me envíen el llamado Pacto Estatutario de estos directivos en donde únicamente aparece el dato del número máximo de horas que deben trabajar al año, NO APARECIENDO EL RESTO DE LOS DATOS QUE HE SOLICITADO.”

Cuarto. El 24 de noviembre de 2016, el Consejo cursa comunicación al reclamante del inicio del procedimiento para resolver su reclamación.

Quinto. El Consejo solicitó el mismo día 24 de noviembre al órgano reclamado el expediente, derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por convenientes plantear en orden a resolver la reclamación. De este escrito se dio conocimiento igualmente a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Turismo y Deporte.



Sexto. El 15 de diciembre de 2016 tiene entrada en el Consejo escrito de la Empresa Pública acompañando expediente e informe. En el mismo se informa “que la resolución objeto de impugnación accede a la información solicitada y en consecuencia, se da traslado al ciudadano de copia de la correspondiente documentación.”

Séptimo. El 16 de diciembre de 2016 tiene entrada en el Consejo un escrito del reclamante solicitando el desistimiento y anulación de su reclamación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que el reclamante ha desistido de la reclamación interpuesta, procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación de XXX contra la Resolución de 26 de octubre de 2016 de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero